

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,726

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SEDH-006-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que *“La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para el beneficio del pueblo el Presidente”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 228 de la Constitución de la República regula que *“la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 245 numeral 2 y 11 de la Constitución de la República establece que son atribuciones del Presidente de la República: *“dirigir la política general del Estado y representarlo; así como, emitir los acuerdos conforme a ley”*.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece que *“Los Secretarios de*

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Acuerdo Ejecutivo número SEDH-006-2021 y Certificación

Acuerdo Ejecutivo número SEDH-007-2021 y Certificación.

A. 1-10

OTROS

A. 11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“El presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada...”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que *“los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones*

o providencias” y en su artículo 118 numeral 1 dispone que: “se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.”.

CONSIDERANDO: Que el 14 de marzo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió el informe de admisibilidad No. 30/06 y el 09 de noviembre de 2019 el informe de fondo No. 166/19 en el caso registrado con la referencia: **“12.549-Nasry Javier Ictech Guifarro-Honduras”**. En el citado informe de fondo se declaró la violación a los artículos 8.1 (garantías judiciales), relacionado con el 1.1, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH o Convención).

CONSIDERANDO: Que mediante el análisis jurídico: **AJ-DNDDHH-LI-PGR-004-2021**, elaborado por la Procuraduría General de la República, se determinó la procedencia de la aprobación de un Acuerdo Ejecutivo en el cual se otorguen las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios de conformidad a los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para que se pueda hacer uso de las referidas facultades durante el litigio del caso “Nasry Javier Ictech Guifarro-12.549-Honduras”.

CONSIDERANDO: Que dadas las particularidades del caso, hacen necesario un litigio estratégico para la defensa de los intereses del Estado de Honduras, por lo que, la

Procuraduría General de la República ha procedido a realizar los trámites que en derecho corresponden para la formalización de dicho Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en el presente proceso, la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado. Conforme al artículo 19 numeral 1 de su ley orgánica, sin embargo para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, “Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo dicho proceso, se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente de la República, mediante la emisión de un acuerdo ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras, para actuar en tal sentido ante la CIDH.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República delegó en el ciudadano Carlos Alberto Madero Erazo, “la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de Administración Pública sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la **legalización:** c) autorización al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras”.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 228 y 245 incisos 2 y 11 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que las mismas puedan ser ejercidas en el momento

procesal oportuno, dada la complejidad del asunto y las particularidades de los hechos alegados, en el caso “**Nasry Javier Ictech Guifarro-12,549-Honduras**”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre
de 2020

IRIS ROSALÍA CRUZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Derechos Humanos

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos **MARCELA LAITANO BARAHONA**, nombrada mediante Acuerdo No. 136-2019 de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), **C E R T I F I C A**: 1.- El documento **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SEDH-006-2021**, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que literalmente dice: "**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SEDH-006-2021 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO**: Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que "La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para el beneficio del pueblo el Presidente". **CONSIDERANDO**: Que el artículo 228 de la Constitución de la República regula que "la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado". **CONSIDERANDO**: Que el artículo 245 numeral 2 y 11 de la Constitución de la República establece que son atribuciones del Presidente de la República "dirigir la política general del Estado y representarlo; así como, emitir los acuerdos conforme a ley". **CONSIDERANDO**: Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia". **CONSIDERANDO**: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración

Pública establece que "El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada...".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que "los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias" y en su artículo 118 numeral 1 dispone que: "Se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada".

CONSIDERANDO: Que el 14 de marzo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió el informe de admisibilidad No. 30/06 y el 09 de noviembre de 2019 el informe de fondo No. 166/19 en el caso registrado con la referencia: "**12.549-Nasry Javier Ictech Guifarro-Honduras**". En el citado informe de fondo se declaró la violación a los artículos 8.1 (garantías judiciales), relacionado con el 1.1, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH o Convención). **CONSIDERANDO**: Que mediante el análisis jurídico: **AJ-DNDDHH-LI-PGR-004-2021**, elaborado por la Procuraduría General de la República, se determinó la procedencia de la aprobación de un Acuerdo Ejecutivo en el cual se otorguen las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios de conformidad a los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para que se pueda hacer uso de las referidas facultades durante el litigio del caso "**Nasry Javier Ictech Guifarro-12.549-Honduras**". **CONSIDERANDO**: Que dadas las particularidades del caso, hacen necesario un litigio estratégico para

la defensa de los intereses del Estado de Honduras, por lo que, la Procuraduría General de la República ha procedido a realizar los trámites que en derecho corresponden para la formalización de dicho Acuerdo Ejecutivo. **CONSIDERANDO:** Que en el presente proceso, la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica, sin embargo, para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, “Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”. **CONSIDERANDO:** Que, para llevar a cabo dicho proceso, se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras, para actuar en tal sentido ante la CIDH. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República delegó en el ciudadano Carlos Alberto Madero Erazo, “La potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de Administración Pública sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la **legalización:** c) autorización al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras”. **POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 228 y 245 incisos 2 y 11 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de la República. **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que las mismas puedan ser ejercidas en el momento procesal oportuno, dada la complejidad del asunto y las particularidades de los hechos alegados, en el caso “**Nasry Javier Ictech Guifarro-12.549-Honduras**”. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. F/S CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO;** Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020. F/S, **IRIS ROSALÍA CRUZ, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS.-**”. Y para los efectos legales respectivos se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

MARCELA LAITANO BARAHONA

Secretaria General

Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SEDH-007-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que *“La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para el beneficio del pueblo el presidente”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 228 de la Constitución de la República regula que *“la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 245 numeral 2 y 11 de la Constitución de la República establece que son atribuciones del presidente de la República: *“dirigir la política general del Estado y representarlo; así como, emitir los acuerdos conforme a ley”*.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece que *“Los Secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los*

órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“El presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada...”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que *“los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias”* y en su artículo 118 numeral 1 dispone que: *“se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.”*.

CONSIDERANDO: Que el 12 de julio de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió el informe de admisibilidad No. 71/10 y el 31 de agosto de 2016 el informe de fondo No. 38/16 en el caso registrado con la referencia: **“12.768-Omar Francisco Canales Ciliézer-Honduras”**. En los citados documentos se declaró la violación a los artículos 8.1, 8.2 b) y 8.2 c) (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad) y 25

(protección judicial), relacionado con el 1.1 y 2, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH o Convención).

CONSIDERANDO: Que mediante el análisis jurídico: *AJ-DNDDHH-LI-PGR-003-2021*, elaborado por la Procuraduría General de la República, se determinó la procedencia de la aprobación de un Acuerdo Ejecutivo en el cual se otorguen las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios de conformidad a los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para que se pueda hacer uso de las referidas facultades durante el litigio del caso “*Omar Francisco Canales Ciliézer-12.768-Honduras*”

CONSIDERANDO: Que dadas las particularidades del caso, hacen necesario un litigio estratégico para la defensa de los intereses del Estado de Honduras, por lo que, la Procuraduría General de la República ha procedido a realizar los trámites que en derecho corresponden para la formalización de dicho Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en el presente proceso, la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado. Conforme al artículo 19 numeral 1 de su

Ley orgánica, para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, “*Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso*”.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo dicho proceso, se hace necesario contar con la autorización del ciudadano presidente de la República, mediante la emisión de un acuerdo ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras, para actuar en tal sentido ante la CIDH.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República delegó en el ciudadano Carlos Alberto Madero Erazo, “*la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de Administración Pública sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización: c) autorización al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras*”.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 228 y 245 incisos 2 y 11 de la Constitución de la

República; artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que las mismas puedan ser ejercidas en el momento procesal oportuno, dada la complejidad del asunto y las particularidades de los hechos alegados, en el caso *“Omar Francisco Canales Ciliézer-12.768-Honduras”*.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de
octubre de 2020

IRIS ROSALÍA CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Derechos Humanos

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos **MARCELA LAITANO BARAHONA**, nombrada mediante Acuerdo No. 136-2019 de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), **CERTIFICA: 1.-** El documento **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SEDH-007-2021**, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: **“ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SEDH-007-2021 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que “La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para el beneficio del pueblo el presidente”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 228 de la Constitución de la República regula que la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 245 numeral 2 y 11 de la Constitución de la República establece que son atribuciones del presidente de la República: “dirigir la política general del Estado y representarlo; así como, emitir los acuerdos conforme a ley”.- **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece que “Los Secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que “El presidente de la República tiene a su cargo la suprema

dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada.....- **CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que “los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias” y en su artículo 118 numeral 1 dispone que: “se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada”.- **CONSIDERANDO:** Que el 12 de julio de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió el informe de admisibilidad No. 71110 y el 31 de agosto de 2016 el informe de fondo No. 38116 en el caso registrado con la referencia: **“12.768-Omar Francisco Canales Ciliézer-Honduras”**. En el citado informe de fondo se declaró la violación a los artículos 8.1, 8.2 b) y 8.2 c) (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad) y 25 (protección judicial), relacionado con el 1.1 y 2, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH o Convención).- **CONSIDERANDO:** Que mediante el análisis jurídico: **AJ-DNDDHHLI-PGR-003-2021**, elaborado por la Procuraduría General de la República, se determinó la procedencia de la aprobación de un Acuerdo Ejecutivo en el cual se otorguen las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios de conformidad a los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para que se pueda hacer uso de las referidas facultades durante el litigio del caso **“Omar Francisco Canales Ciliézer-12.768-Honduras”** **CONSIDERANDO:** Que dadas las particularidades del caso, hacen necesario un litigio estratégico para la defensa de los intereses del

Estado de Honduras, por lo que, la Procuraduría General de la República ha procedido a realizar los trámites que en derecho corresponden para la formalización de dicho Acuerdo Ejecutivo. **CONSIDERANDO:** Que, en el presente proceso, la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica; sin embargo, para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, “Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”.- **CONSIDERANDO:** Que, para llevar a cabo dicho proceso, se hace necesario contar con la autorización del ciudadano presidente de la República, mediante la emisión de un acuerdo ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras, para actuar en tal sentido ante la CIDH.- **CONSIDERANDO:** Que el presidente de la República delegó en el ciudadano Carlos Alberto Madero Erazo, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de Administración Pública sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización: c) autorización al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras”. **POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 228 y 245 incisos 2 y 11 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar a la

Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que las mismas puedan ser ejercidas en el momento procesal oportuno, dada la complejidad del asunto y las particularidades de los hechos alegados, en el caso “**Omar Francisco Canales Ciliézer-12.768-Honduras**”. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. F.S. CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO,** Por delegación del presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, F/S **IRIS ROSALÍA CRUZ, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS.** -”. Y para los efectos legales respectivos se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

MARCELA LAITANO BARAHONA

Secretaria General



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
ENAG



GACETITA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS

- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR



gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el siguiente

“REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS”

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Resolución NR 008/21

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).— Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones establece en su Artículo 38. Que: Las telecomunicaciones en Honduras se brindan en un régimen de libre, leal y sana competencia. Por lo que corresponde a CONATEL procurar que no existan operadores privilegiados o con condiciones asimétricas en las prestaciones de servicios para los operadores autorizados por CONATEL; por lo que, con el objetivo de corregir distorsiones que ocurren en la prestación del servicio de llamadas internacionales, es necesario realizar una revisión del marco regulatorio involucrado en el mercado de terminaciones de llamadas internacionales y revisar la Resolución Normativa NR002/04, para establecer condiciones equitativas para todos los operadores autorizados para gestionar tráfico internacional para sus propios usuarios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003, de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003, de fecha 7 de octubre de 2003 y publicado este último, en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de ese mismo año; se aprobó el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado “TELEFONIA PARA TODOS-MODERNIDAD PARA HONDURAS”; creando la figura de Comercializador

Tipo Sub-Operador, para ejercer la actividad de comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones concesionados a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y en el numeral X, de dichos Decretos, se estableció que a partir del 26 de diciembre de 2005, se aplicará el régimen de pago de Cargos de Acceso dispuestos en el Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución NR008/03, 03 de fecha 25 de marzo de 2003 y en la normativa que se emita a este efecto. En cuanto a las llamadas de larga distancia internacional y las llamadas desde y hacia las redes de los Servicios de Telefonía Móvil se aplicará el régimen de Cargos de Acceso que se utiliza entre los Operadores con Interconexión Tipo I; es decir, entre HONDUTEL y los operadores del Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resolutivo Primero de la Resolución NR002/04, de fecha 11 de febrero de 2004, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2004, se estableció la suspensión temporal de la aplicación de tasas de equivalencia a las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América, gestionadas a través de la Interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Telefonía Móvil que operan en el territorio nacional y asimismo, mediante el Resolutivo Cuarto, de la Resolución NR002/04, se estableció que el esquema de retención total (SKA), es extensivo para las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América a través de la interconexión establecida entre la red de telecomunicaciones de HONDUTEL y las redes de los Comercializadores Tipo Sub-Operador.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No.2, de la XXXIV Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de COMTELCA, de fecha 20 de enero de 2005, muestra que los Operadores

de la región centroamericana no han logrado acuerdos en lo referente a la tasa de equivalencia; sin embargo, se insta a los Operadores de la Región a negociar la referida tasa y a comunicarlas a COMTELCA.

CONSIDERANDO:

Que, además de existir un ambiente de apertura de mercado, el enrutamiento de las llamadas, y el sistema de compensación basado en la retención total (Sender Keeps All, SKA) no aplica cuando los propios operadores pueden gestionar el tráfico para sus propios usuarios; por lo que esta Comisión, mediante esta Resolución considera tomar acciones respecto al esquema SKA de liquidación del tráfico telefónico intracentroamericano, debiendo considerar lo siguiente: a) Adecuar el actual esquema de retención total, introduciendo la compensación a las redes de destino tal y como lo define la UIT en su Recomendación D-150, b) Respetar las disposiciones del Tratado y Protocolo Centroamericano de Telecomunicaciones, c) Definir la tasa de equivalencia como el valor que la empresa o empresas de origen "A" pagan a las de destino "B" por minuto de tráfico telefónico terminado en el contexto de las relaciones intracentroamericanas y el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones y su Protocolo, de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores a través de los Entes Reguladores correspondientes, por lo que instó a la Secretaría Ejecutiva incluir como liquidación conforme a dicha Resolución de Telecomunicaciones y su protocolo, d) La fijación de la tasa de equivalencia queda a la libre negociación entre las empresas operadoras de los servicios internacionales participantes en la relación del tráfico bilateral intracentroamericano, e) La aplicación de la tasa de equivalencia por parte de un operador del país de destino respetará el principio de no discriminación para operadores de un mismo país de origen, f) La distribución de la tasa de equivalencia en cada país se hará en base a sus disposiciones regulatorias o prácticas locales, g) El establecimiento de esta tasa no implicará ningún incremento a las tarifas al público, para el tráfico intracentroamericano, h) La modificación del esquema de liquidación entrará en vigencia una vez aprobada esta Resolución e i) Para fines de transparencia, las tasas de equivalencia vigentes deberán registrarse por las partes, en la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA y CONATEL;

todo lo anterior, para que HONDUTEL pueda continuar a partir del 01 de enero de 2022 como gestor de las llamadas de larga distancia internacional para sus propios Usuario y únicamente para los Usuarios de los Comercializadores Tipo Sub-Operador que no cuentan con la Autorización Especial para gestionar el tráfico a sus propios Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 271, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, las tasas contables que negocien los operadores de servicios de telecomunicaciones con sus similares del extranjero, son públicas. Por lo que los operadores nacionales están obligados a comunicar a CONATEL el resultado de cada negociación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de haberse producido ésta. Asimismo, constituye también obligación de los operadores nacionales, recabar los lineamientos generales que CONATEL tenga a bien impartir, relativo a los aspectos que considere pertinentes, los cuales se tomarán en cuenta, en dichas negociaciones. Todos los lineamientos generales deberán ser recabados en forma previa a la realización de las negociaciones. Su omisión dará lugar a que CONATEL decida no tomar en cuenta las mencionadas tasas contables para los fines ulteriores de fijación de tarifas u otros, además de aplicar el régimen sancionador correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina necesario emitir una Resolución para suprimir el sistema de compensación basado en la retención total (Sender Keeps All, SKA) en la liquidación de tráfico de las llamadas que se cursen y completen desde los países de Centro América por los nodos o centrales internacionales de HONDUTEL; siendo por tanto, necesario modificar el esquema de liquidación, para dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en la Resolución NR002/04, de fecha 11 de febrero de 2004, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de febrero de 2004, y en la revisión que se lleve a cabo para el año 2022 y conforme a la regulación aplicable, de los Cargos de Acceso establecidos mediante la Resolución OD005/21, de fecha 14 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, conforme a lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 23 al 25 de agosto de 2021; por cuanto cumplida dicha obligación, al ser un acto de carácter general, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Recomendación D-150 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Resolución No.2 de la XXXIV Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA, Resoluciones NR002/04, NR011/10 y OD005/21, de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que, a partir del 01 de enero de 2022, HONDUTEL deberá suprimir el sistema de compensación basado en la retención total (Sender Keeps All, SKA) para las comunicaciones que se cursen y completen desde los países de Centro América.

SEGUNDO: Instruir a los Operadores con Interconexión Tipo I, que deberán adecuar su sistemas, en virtud de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, en vista que a partir del 01 de enero de 2022, se deberá suprimir por parte de HONDUTEL el esquema de liquidación SKA y para considerarlo, dentro de la revisión de la Resolución OD005/21, de fecha 14 de enero

de 2021, que al efecto realizará CONATEL, conforme a la regulación aplicable para los Operadores con Interconexión Tipo I; es decir particularmente, para HONDUTEL y los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, de la cual, se deriva para los Comercializador Tipo Sub-Operador.

TERCERO: Ordenar a HONDUTEL que deberá proceder a negociar con sus contrapartes a nivel regional, las tasas de equivalencia para el tráfico intracentroamericano, en la relación comercial de dicho tráfico bilateral para cumplir a partir del 1 de enero de 2022, con lo dispuesto en la presente Resolución; y que su establecimiento, no implicará ningún incremento a las tarifas para sus Usuarios.

CUARTO: Establecer que HONDUTEL está obligando a respetar las disposiciones de los Tratados de Libre Comercio suscritos por HONDURAS y el Tratado y Protocolo Centroamericano de Telecomunicaciones, así como respetar el principio de no discriminación para operadores de un mismo país de origen y considerar la Recomendación UIT D-150 en la compensación de las redes de destino y observancia del Acta de la IV Reunión Extraordinaria de la Subcomisión de Regulación de COMTELCA, que establece en el numeral 3.1.1 el Procedimiento para la solución de Conflictos de Fijación de Tasa de Equivalencia, que: "El operador interesado en negociar y acordar una tasa de equivalencia para tráfico internacional centroamericano deberá entregar su solicitud de negociación escrita al operador requerido, acompañada de una certificación que acredite su calidad de operador de telefonía y deberá enviar una copia de estos documentos, con la constancia de recepción del operador

requerido, a la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA”. Así como considerar que: a) la solicitud a presentar no omita alguno de los requisitos establecidos, b) adecuar sus sistemas de manera tal que establezca los procedimientos a seguir para la liquidación de cuentas, c) cualquier información relativa o parámetros a intercambiar, formatos y mecanismos para el intercambio de archivos de los Registros de Detalle Llamadas (“CDR’s” Call Detail Records) de todas las llamadas cursadas enviadas y recibidas, total de minutos entrantes y salientes, d) mantenimiento de los registros correspondientes de cada una de las partes, e) envío y recepción del número llamante ANI (por sus siglas en inglés, Automatic Number Identification) de origen y destino, de forma tal que permita a los Operadores nacionales verificar los datos y registros de las llamadas gestionadas, para fines de transparencia en la facturación y liquidación, f) registrar las tasas de equivalencia resultantes en la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA y g) cumplir con la obligación de incluir en el reporte de medición de tráfico internacional las mediciones asociadas a dichas comunicaciones.

QUINTO: Establecer que la aplicación de la tasa de equivalencia para el tráfico bilateral intracentroamericano, conlleva no solo la liquidación del correspondiente Cargo de Acceso Internacional entre HONDUTEL y las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) y los Comercializadores Tipo Sub-Operador; no obstante, la modificación del esquema de liquidación entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2022; para lo cual,

HONDUTEL deberá notificar a CONATEL a más tardar el 05 de diciembre de cada año las correspondientes tasas de equivalencia para su consideración y registros correspondientes; es decir, previamente, a la emisión de la Resolución que fija los Cargos de Acceso para el año siguiente, conforme a la regulación aplicable.

SEXTO: Dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en la Resolución NR002/04, de fecha 11 de febrero de 2004, y publicada el 24 de febrero de 2004, y cualquier otra disposición que contravengan lo establecido en la presente Resolución, y sus efectos buscados a partir del 01 de enero del 2022.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,091; celebrada el 08 de septiembre de 2021, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General ”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON

**COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL**

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ

**SECRETARIO GENERAL
CONATEL**

24 S. 2021

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

**República de Honduras
Banco Central de Honduras**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 51/2021

El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la LICITACIÓN PÚBLICA NO. 51/2021, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para diez (10) portones, trece (13) cortinas enrollables, una (1) barrera de contención y diez (10) plumas vehiculares, instalados en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período de dos (2) años, a partir de la suscripción del contrato.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura,

presentar la Tarjeta de Identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-de/bch/adquisiciones-y-contrataciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicarse por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, según lo establecido en el Pliego de Condiciones; pudiendo utilizar para esto los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **5 de Noviembre de 2021, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, siguiendo para ello las medidas de bioseguridad establecidas.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2021.

**JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA**

23 S. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA: Extracto de la resolución No 086-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, que en su parte contundente dice: **"VISTA: RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO: RESULTA SEXTO: RESULTA SÉPTIMO. CONSIDERANDO PRIMERO. CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: POR TANTO: RESUELVE.- PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso No.2019-33997 contra la marca de fábrica denominada **"KETOFTAL"** clase internacional (05) con registro No.87157 a favor de la Sociedad **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**; acción presentada por la abogada **SARAI MARUOSO ARKOULIS CABALLERO**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **TECNOQUIMICAS, S.A.** Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica **"KETOFTAL"** clase internacional (05), vigente hasta el 24 de marzo del 2024, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos bajo esa marca y en virtud de no haber contestado ni defendido su marca, al titular no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- (S) (F) **ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Registrador de Propiedad Industrial. (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTINEZ**".

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de Septiembre del 2021

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador de Propiedad Industrial

23 S. 2021.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

**COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
COPECO**

**Servicio de taller y mantenimiento para la flota vehicular de
COPECO**

COPECO-LP-GC-556-2021

1. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales COPECO, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. COPECO-LP-GC-556-2021, a presentar ofertas selladas para Servicio de taller y mantenimiento para la flota vehicular de COPECO.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Unidad de Compras y Licitaciones, en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 a.m. a 05:00 p.m. o al correo electrónico compras@copeco.gob.hn los cuales no tienen costo alguno. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo a más tardar a la 01:00 p.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 01:30 pm. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, Honduras, 31 de agosto 2021

José Noé Martínez
Director Administrativo y Financiero

23 S. 2021.

**COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Resolución NR 009/21

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL establecer entre otros, las condiciones de operación de los Servicios de Difusión y que los mismos sean prestados de conformidad a dichas condiciones, así como a las características definidas en los respectivos Títulos Habilitantes emitidos para autorizar a los diferentes Operadores de los Servicio de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, dentro de sus facultades conferidas, están las de regular y fiscalizar la explotación y operación de los diferentes Servicios de Telecomunicaciones, así como el velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones como en su Reglamento General y en los respectivos Títulos Habilitantes, entre otros, la relacionada con el cumplimiento del plazo de inicio de operaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL en el ejercicio de sus facultades, podrá exigir el rendimiento o presentación a cargo del Operador, de las garantías que se consideren necesarias con el propósito de asegurar la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que son objeto de Autorización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución NR015/03, de fecha 1 de septiembre de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 18 de octubre de 2003, CONATEL estableció a los Operadores del Servicio de Difusión, autorizados por primera vez o a los que se les autorice una nueva estación dentro de las bandas de radiodifusión sonora o de televisión, que deben rendir, por cada nueva estación autorizada, una Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de CONATEL, fijando el valor de la misma según sea el caso y el plazo de su vigencia; por lo cual, después de aproximadamente 18 años, se considera oportuno y necesario proceder a revisar las disposiciones contenidas y ajustar los valores en el tiempo que fueron consignados en la misma

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en observancia al Principio de Transparencia que subyace en el Marco Jurídico Vigente en Materia de Telecomunicaciones, contenido específicamente en el Artículo 6, literal j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el 12 al 16 de agosto de 2021.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 5, 75, 84, 92, 94, 146, 148 y 150 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 31, 32, 33, 72, 73, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Resolución NR015/03 y Resolución NR002/06.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que los Operadores del Servicio de Difusión, clasificados dentro del Servicio de Radiodifusión Sonora o del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre Recepción, que han sido autorizados por primera vez o a los que se les autorice una nueva Licencia, según sea el caso, dentro de las bandas establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, para prestar dichos Servicios; deberán rendir, por cada nueva Licencia autorizada, una Garantía de Fiel Cumplimiento; la cual será solidaria, irrevocable, incondicional y de ejecución automática, a favor de CONATEL,

y de acuerdo a los términos que se señalan en la presente Resolución; lo anterior, con el propósito de asegurar por parte de CONATEL, la prestación de los Servicios objeto de Permiso; garantía que se deberá presentar dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución aprobatoria del Título Habilitante.

SEGUNDO: La Garantía de Fiel Cumplimiento a presentar ante CONATEL por parte de los Operadores comprendidos dentro de los casos indicados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, estará conforme a los montos fijados en la siguiente tabla:

MONTOS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

SERVICIO	POTENCIA DE SALIDA DEL TRANSMISOR O RETRANSMISOR	MONTOS DE LA GARANTIA EN LEMPIRAS			
		GRUPO I*	GRUPO II*	GRUPO III*	GRUPO IV*
Radiodifusión de Televisión (TV)	Menor o igual a 100 vatios.	110,000.00	240,000.00	300,000.00	400,000.00
	Mayor a 100 vatios y menor o igual a 500 vatios.	120,000.00	320,000.00	400,000.00	560,000.00
	Mayor que 500 vatios.	150,000.00	450,000.00	600,000.00	830,000.00
Radiodifusión Sonora (Frecuencia Modulada, FM)	Menor o igual a 1 Kilovatio.	24,000.00	60,000.00	70,000.00	90,000.00
	Mayor a 1.0 Kilovatio y menor o igual a 2.5 Kilovatios.	30,000.00	70,000.00	80,000.00	110,000.00
	Mayor que 2.5 Kilovatios.	40,000.00	150,000.00	150,000.00	200,000.00
Radiodifusión Sonora (Amplitud Modulada, AM)	Menor o igual a 1 Kilovatio	20,000.00	50,000.00	60,000.00	90,000.00
	Mayor a 1.0 Kilovatio y menor o igual a 2.5 Kilovatios.	24,000.00	70,000.00	100,000.00	130,000.00
	Mayor que 2.5 Kilovatios.	40,000.00	130,000.00	180,000.00	250,000.00

*La denominación de clasificación de grupo es consistente con la normativa existente para el pago del Canon Radioeléctrico para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión.

TERCERO: Establecer que la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá presentarse de conformidad con el Formulario o Modelo de Garantía que al efecto entregará CONATEL al Peticionario u Operador, una vez que la Resolución aprobatoria del nuevo Título Habilitante haya sido notificada; sin que la misma pueda ser modificada o alterada en ninguna de sus partes; caso contrario, CONATEL se reserva el derecho de rechazarla, si no cumple con los requisitos y valores establecidos.

CUARTO: Establecer que la Garantía de Fiel Cumplimiento extendida a favor de CONATEL, deberá constituirse únicamente a través de Garantía Bancaria emitida por una institución bancaria autorizada del sistema financiero del país, debidamente reconocida, que cuente con capacidad y solvencia financiera, que respalde el propósito de la emisión de dicha garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación y con la cual, queda firme administrativamente la Resolución aprobatoria de los Títulos Habilitantes otorgados para la nueva autorización.

Si el Peticionario u Operador que resultó favorecido con la nueva autorización, no cumpliera con la obligación de rendir la Garantía de Fiel Cumplimiento, en los términos estipulados en la presente Resolución, dará lugar a que de oficio y de

pleno derecho, queden sin valor ni efecto los Títulos Habilitantes que se otorgaron por CONATEL para la operación de la nueva Licencia, debiéndose hacer constar en el Expediente Administrativo correspondiente, mediante una Resolución motivada, que acredite el incumplimiento por parte del Peticionario u Operador, de las condiciones establecidas mediante la presente Resolución; dando lugar a que este Ente Regulador, se reserve el derecho a ejercer las acciones legales que conforme a Ley correspondan.

QUINTO: Establecer que la Garantía de Fiel Cumplimiento será liberada por parte de CONATEL dentro de los ciento veinte (120) días hábiles, una vez que se de iniciada la operación del Servicio de Radiodifusión que fuese autorizado y que es objeto del respaldo, evento que se validará mediante la ejecución de una inspección oficiosa respectiva de acuerdo con lo establecido en el Artículo 167, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; sin menoscabo del derecho que tiene el Operador, según lo establecido en el Artículo 168, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en cuanto a la subsanación de las irregularidades detectadas en la Inspección que se realice para determinar el Inicio de Operaciones.

El Operador deberá notificar por escrito a CONATEL, con la anticipación establecida en el Título Habilitante otorgado por la nueva autorización, la fecha en que pretenda iniciar las operaciones del servicio autorizado,

para que CONATEL proceda a realizar la Inspección respectiva. Si habiendo cumplido el Operador la obligación de comunicación de la fecha de inicio de operaciones, en los términos establecidos en esta Resolución y en su respectivo Título Habilitante otorgado por la nueva autorización, y CONATEL no realizara la inspección referida a más tardar ciento veinte (120) días hábiles después de la fecha en que el Operador pretendía iniciar las operaciones del servicio autorizado, se entenderá como si CONATEL realizó tal diligencia inspectiva oficiosa, pero para el único aspecto referido al plazo para liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

SEXTO: En el caso que el Operador haya notificado el inicio de operaciones y mediante la inspección correspondiente se constató la no operación del sistema autorizado, la Garantía de Fiel Cumplimiento, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente de vencido el plazo de inicio de operaciones contenido en su respectivo Título Habilitante; estableciéndose que la Garantía de Fiel Cumplimiento se hará efectiva en forma inmediata.

En caso de que el Operador incumpliera su obligación de comunicar por escrito, el referido inicio de operaciones, la Garantía de Fiel Cumplimiento también podrá ser ejecutada, sin responsabilidad para CONATEL y sin necesidad de inspección.

En ambos casos la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento ira acompañada del Certificado de Incumplimiento, sin necesidad

de aviso previo al Operador a simple requerimiento de CONATEL.

SEPTIMO: Establecer que los solicitantes de nuevas estaciones del Servicio de Radiodifusión Sonora y de Televisión, deberán acompañar una Carta de Intención de la institución bancaria que han seleccionado, en la que dicha institución manifieste la factibilidad de emitir la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en la presente Resolución. Además, deberán acompañar un proyecto de inversión, de conformidad al formulario que al efecto entregará CONATEL.

OCTAVO: La presente Resolución deja sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR015/03.

NOVENO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,091; celebrada el 08 de septiembre de 2021, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DIAZ
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

23 S. 2021

**ADDENDUM NO.2**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 11/2021

Banco Central de Honduras

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), comunica a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública No.11/2021** para la contratación por lotes del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cinco (5) máquinas de imprenta, según el detalle siguiente: **Lote No.1:** Guillotina Industrial Digital, **Lote No.2:** Encuadernadora/ Pegadora, **Lote No.3:** Máquina Barnizadora UV, **Lote No.4:** Máquina Estampadora Digital para Encuadernación y **Lote No.5:** Máquina Perforadora Automática para encuadernación con anillo, para ser instaladas en la Sección de Artes Gráficas del Departamento de Servicios Diversos en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República; que el pliego de condiciones ha sido modificado, según el detalle siguiente:

☐ 3. Especificaciones Técnicas,

3.2.1 Lote No.1 Guillotina Industrial Digital

Numeral 3.2.1.4 Espacio de la mesa frente a la cuchilla:
Mínima: 25", máxima: 29".

☐ Numerales Eliminados:

Lote No.1 numeral 3.2.1.13.

Lote No.2 numeral 3.2.2.13.

Lote No.3 numeral 3.2.3.15.

Lote No.4 numeral 3.2.4.12.

Lote No.5 numeral 3.2.5.13.

☐ 3.3. Condiciones técnicas que debe cumplir el oferente y estar expresadas y documentadas en las ofertas:

Numeral 3.3.6 Se requiere que el equipo en cada lote ofertado opere en los siguientes voltajes:

120 V monofásico a 60 Hz.

208 V monofásico a 60 Hz.

208 V trifásico a 60 Hz.

No se permitirá el uso de transformadores externos para obtener el voltaje de operación, en vista que equipos con un voltaje distinto, podrían presentar problemas de funcionamiento.

☐ Deberán tomarse en consideración las siguientes fechas:

- **IAO 20.1 de los Datos de la Licitación:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de la oferta económica indicadas en el aviso y/o invitación a licitar, es decir del **26 de julio de 2021 al 17 de enero de 2022**. En los casos en que fuere estrictamente necesario, el BCH podrá solicitar a los oferentes la ampliación del plazo antes mencionado.

- **IAO 21.1** La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **26 de julio de 2021 al 17 de enero de 2022**.

- **IAO 24.1 y 27.1** La recepción y apertura de las ofertas se realizará el **lunes 26 de julio de 2021 a las 10:00 am, hora local**, en el Salón "Roberto Zúñiga" del Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH, ubicado en el Barrio La Granja de Comayagüela, M.D.C. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

Nota: El pliego de condiciones modificado puede ser solicitado al correo electrónico adquisiciones@bch.hn.

JORGE OVIEDO IMBODEN**GERENCIA**

23 S. 2021

**AVISO DE CONCURSO PÚBLICO****CONCURSO PÚBLICO No.03/2021****Banco Central de Honduras**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), comunica a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para el Concurso Público No.03/2021, para la contratación de los servicios de consultoría para el diseño y especificaciones técnicas para la renovación de los sistemas eléctrico, mecánico (HVAC), cableado estructurado para voz y datos, protección contra incendios, detección inteligente de incendios, control de accesos, alarmas de intrusión y circuito cerrado de televisión IP (CCTV IP) del edificio de la sucursal del Banco Central de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. El concurso se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener los términos de referencia de este concurso, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del Banco Central de Honduras, Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la tarjeta de identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en los términos de referencia.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el Salón Roberto Zúñiga del Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH, ubicado en el Barrio La Granja en

Comayagüela, MDC, hasta el 27 de julio de 2021, a las 10:00 a.m. hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se recibirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente, siguiendo para ello las medidas de bioseguridad establecidas.

JORGE OVIEDO IMBODEN**GERENCIA**

23 S. 2021

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa departamento de Copan, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JOSE RUDY FRANCO GUERRA**, mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en Capucas San Pedro Copán, con Identidad No. **0412-1978-00252**, es dueño de: Un lote de terreno; ubicado en Capucas jurisdicción de San Pedro, departamento de Copán teniendo una área superficial de **CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE MANZANAS (5.39 MZ)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** colinda con Gertrudiz Romero Estévez, **AL ESTE:** colinda con Gertrudiz Romero Estévez, **AL SUR:** colinda con José Luis Estévez Pineda y María Manuela Esteves Pineda, **AL SUROESTE:** colinda con José Gilberto Serrano, calle de por medio, **AL OESTE:** colinda con José Gerardo Cardoza Mejía, Juan Ramón Serrano Torres, Felipe Serrano Deras, Israel Serrano Torres, José Adelmo Serrano Escobar, José Elías Serrano Escobar, Sergio Solís, María Antonia Torres, Gilberto Serrano, **AL NOROESTE:** colinda con Israel Serrano Melgar .- REPRESENTA: al Abogado **PEDRO ALVARADO**, Santa Rosa de Copán, 20 de agosto del 2021.

YOLANDA MEJIA**SECRETARIA, POR LEY**

23 S., 23 O. y 23 N. 2021



INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
RTN 08019995359959



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. INPREMA-LPN-GC-007-2021

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS OFICINAS DE EL INPREMA A NIVEL NACIONAL”

1. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas dedicadas a brindar Servicios de Limpieza y Aseo de Oficinas, a participar en la Licitación Pública Nacional No. INPREMA-LPN-GC-007-2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS OFICINAS DE EL INPREMA A NIVEL NACIONAL".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Compras y Contrataciones de EL

INPREMA en la dirección indicada en el siguiente párrafo, en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable, de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), hasta el día anterior a la apertura de ofertas. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas con toda la documentación requerida, deberán presentarse en físico en: Las Oficinas del Departamento de Compras y Contrataciones, ubicado en el 5to. Piso del Edificio INPREMA, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las 10:00 a.m. del veintiocho (28) de octubre de 2021. No se recibirán ofertas fuera de este plazo. Las ofertas recibidas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en el salón de sesiones del Directorio de INPREMA, a las **10:15 a.m. del veintiocho (28) octubre de 2021**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor y la forma establecidos en los documentos de esta licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de septiembre de 2021

LIC. ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA

Comisionado Presidente

23 S. 2021

**Poder Judicial
Honduras**

**Aviso de Cancelación y Reposición
de Título Valor**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el abogado **LUIS ALONSO BAUTISTA RIOS**, en su condición de representante procesal de la señora **ANGIE GISSELLE MORENO MARTINEZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en un (01) Certificado de Depósito a Plazo Fijo con número 000000200006418488 con un valor nominal de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L. 103, 912.81)**, emitido por la sociedad **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, a favor de su representada.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de septiembre del 2021

ABOG. SONIA ELIZABETH GONZALEZ LAINEZ
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

23 S. 2021

**Poder Judicial
Honduras**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA
CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS, C.A.

AVISO DE MUERTE POR
PRESUNCION.

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida: Al público en general y para los efectos de ley **HACE CONSTAR QUE:** En fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve se presentó ante este despacho judicial la **SOLICITUD DE DECLARATORIA DE MUERTE POR PRESUNCION**, promovida por la señora **CELIA JANETH URBINA FLORES**, a fin que se declara la **MUERTE POR PRESUNCION** de su esposo, el señor **OSMAN RIGOBERTO RIVERA AVILA**, de quien no se tiene noticias desde el **OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (08/10/2017)**, desconociéndose hasta la fecha su paradero. — Todo en cumplimiento a los establecido en el artículo 85 numeral 2 del Código Civil. — Por lo cual este Órgano Jurisdiccional en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte ordena citar por edictos. — **Con la finalidad de que sólo se aceptará por este Tribunal avisos que vengan en tamaño de letra número A12, el cual permitirá su fácil lectura.**

La Ceiba, Atlántida, 02 de Septiembre de 2021

ELDA JOHANA PADILLA PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2021

Número de Solicitud: **2021-2480**
Fecha de presentación: **2021-05-24**
Fecha de emisión: **26 de julio de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: **INVERSIONES MV, S. DE R.L.**
Domicilio: Colonia Universidad, 21 calle, 8-9 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

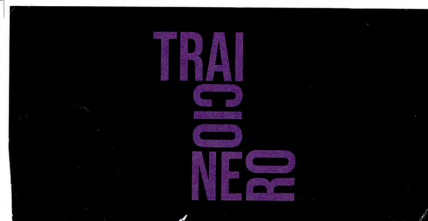
D.- APODERADO LEGAL

IRMA ELIZABETH AGUILAR ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TRAICIONERO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Identifica bebidas preparados con jugo de fruta y bebidas alcohólicas.

I.- Reivindicaciones: Negro: Pantone Black 6 C: Morado Pantone 7678 C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: **2021-1726**
Fecha de presentación: **2021-04-16**
Fecha de emisión: **10 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: **INVERSIONES MAYA S. DE R.L.**
Domicilio: Colonia Buenos Aires, 4ta. avenida 10 y 11 calle, San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

PARIS EDUARDO DUBÓN ACOSTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NENE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite para bebés, de la clase .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Marcas de Fábrica

Solicitud: 2020-10315

Fecha de presentación: 2020-03-03

Fecha de Emisión: 5 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMÁ, S.A.

Domicilio: AVENIDA SEGUNDA ESTE, BANCO DEL ISTMO, DAVID, CHIRIQUI, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIQTICON

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para suelo, abonos orgánicos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2020-10313

Fecha de presentación: 2020-03-03

Fecha de Emisión: 3 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMÁ, S.A.

Domicilio: AVENIDA SEGUNDA ESTE, BANCO DEL ISTMO, DAVID, CHIRIQUI, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIQ Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para suelo, abonos orgánicos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2020-15687

Fecha de presentación: 2020-05-08

Fecha de Emisión: 16 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ADITMAQ CIA. LTDA.

Domicilio: Vicente Duque N73-85 y Jase de la Rea. Quito, Ecuador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SALSA DOG Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2021-831

Fecha de presentación: 2021-02-23

Fecha de Emisión: 14 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: MELARA & ASOCIADOS S.A. DE C.V.

Domicilio: Penthouse del Edificio Torre Maya, colonia Lomas del Mayab, Avenida República de Costa Rica, Tegucigalpa

M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALTA Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de gestión, organización y administración de negocios, incluyendo pero no limitado a: Asesoramiento sobre dirección de empresas, auditorías empresariales, consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre organización de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2021-431

Fecha de presentación: 2021-01-28

Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CMI IP HOLDING

Domicilio: 20 Rue Eugene Ruppert L-5423, Luxemburgo

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHOCOWOW Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Galletas, galletas waffer, galletas dulces, galletas de chocolate; galletas con sabor a chocolate; galletas cubiertas de chocolate; galletas con chispas de chocolate, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2020-10320

Fecha de presentación: 2020-03-03

Fecha de Emisión: 27 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMÁ, S.A.

Domicilio: AVENIDA SEGUNDA ESTE, BANCO DEL ISTMO, DAVID, CHIRIQUI, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TRICHO-D WP

G.-


H.- Reservas / Limitaciones**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2020-15689

Fecha de presentación: 2020-05-08

Fecha de Emisión: 16 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ADITMAQ CIA. LTDA.

Domicilio: Vicente Duque N73-85 y Jase de la Rea. Quito., Ecuador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CARNITAS GOURMET Y DISEÑO

G.-


H.- Reservas / Limitaciones**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2019-40044

Fecha de presentación: 2019-09-23

Fecha de Emisión: 14 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: PAYPAL, INC.

Domicilio: 2211 NORTH FIRST STREET, SAN JOSE, CALIFORNIA 95131, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PP

G.-


H.- Reservas / Limitaciones**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, tales como, transferencia electrónica de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras, proporcionando una amplia variedad de servicios de pago y financieros, tales como, servicios de tarjeta de crédito, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, servicios de pago electrónico que implican procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con entrega de pago garantizada, todo realizado a través de una red global de comunicaciones; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito y débito; prestación de servicios financieros y de pago, tales como, creación, preparación, gestión, envío, procesamiento, seguimiento y conciliación de facturas; reembolso de fondos para artículos en disputa en el campo de compras de pagos electrónicos; prestación de servicios de protección de compra de bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito, servicios de crédito, tales como, prestación de servicios de cuenta de crédito revolvable; servicios de pago de facturas; prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios de procesamiento de pago y tarjetas de crédito; procesamiento electrónico de pagos extranjeros; servicios de procesamiento de pago, tales como, prestación de servicios de procesamiento de transacciones virtuales para terceros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2020-15690

Fecha de presentación: 2020-05-08

Fecha de Emisión: 16 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ADITMAQ CIA. LTDA.

Domicilio: Vicente Duque N73-85 y Jase de la Rea. Quito, Ecuador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CARNITAS Y DISEÑO

G.-


H.- Reservas / Limitaciones**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2021-830

Fecha de presentación: 2021-02-23

Fecha de Emisión: 14 de junio de 2021

Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

Solicitante: MELARA & ASOCIADOS S.A. DE C.V.

Domicilio: Penthouse del Edificio Torre Maya, colonia Lomas del Mayab, avenida República de Costa Rica, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALTA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento dedicado a la prestación de servicios de asesoría, consultoría legal y empresarial, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021

Solicitud: 2020-22710
 Fecha de presentación: 2020-08-25
 Fecha de Emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES CORTÉS

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MULTI - X LOTO Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Solicitud: 2020-22709
 Fecha de presentación: 2020-08-25
 Fecha de Emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MANZANARES CORTÉS

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VIRTUAL LOTO Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1738/20
 2/ Fecha de presentación: 13/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gana Ya

GAN YA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1739/20
 2/ Fecha de presentación: 13/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 800x10

800x10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

[1] Solicitud: 2019-025604

[2] Fecha de presentación: 14/06/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LUIS ANTONIO BARAHONA GARCIA

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN PABLO, MEDIA CUADRA AL NORTE DE ESCUELA AGUSTIN ALONZO, CASA #2010, TEGUCIGALPA M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras

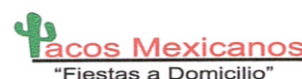
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TACOS MEXICANOS FIESTAS A DOMICILIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARIA ANGELINA LUCAS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020

[12] Reservas: Dados los términos en que se aprueba esta denominación se protege contra otras denominaciones idénticas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1731/20
2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V

4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Blast y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1732/20
2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V

4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Blast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2020

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la frase "Disfruta dentro de tus límites"

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1733/20
2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V

4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Loto Guía de los Sueños y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1734/20
2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V

4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Loto Guía de los Sueños y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/feb/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 1740/20
2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOTERÍAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE .C.V

4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 700x10

700x10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Cortés

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

1/ No. Solicitud: 47001/19
2/ Fecha de presentación: 15/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: David Florez Arango
4.1/ Domicilio: Diagonal 6 10-50, zona 10. Edificio Interamericas, torre norte, oficina 801, Ciudad de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Serra

SERRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales, gaseosas, bebidas ligeramente gasificadas; bebidas a base de frutas y sumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

1/ No. Solicitud: 20-16784
2/ Fecha de presentación: 10-06-2020
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KT & G Corporation

4.1/ Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, Republic of Korea

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THIS CHANGE DOUBLE

THIS CHANGE DOUBLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco; cigarrillos; cigarros; puros; tabaco para inhalar; papel para cigarrillos, pipas para tabaco; filtros para cigarros; cajetillas para cigarros que (no sean de metales preciosos); bolsas para tabaco; encendedores de cigarrillos (que no sean de metales preciosos); fósforos; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortadores de puros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: **2020-24142**
Fecha de presentación: **2020-11-24**
Fecha de emisión: **10 de febrero de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NATURAL EXTRACTS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Hilo dental, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

1/ No. Solicitud: 20385/20
2/ Fecha de presentación: 17/julio/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Drogueria y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima

4.1/ Domicilio: 0 avenida "C" 2-55 Colonia Najarito zona 6 de Villa Nueva, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPASENE

ESPASENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

[1] Solicitud: 2020-023603

[2] Fecha de presentación: 20/10/2020

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ECOFILTRO SOCIEDAD ANONIMA

[4.1] Domicilio: Km. 77 Aldea San Lorenzo El Cubo, municipio de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepequez, Guatemala C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ECOFILTRO Y DISEÑO**

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Dispositivo filtración y purificación de agua, filtros de agua de todo tipo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre, del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: 2019-36468
 Fecha de presentación: 2019-08-27
 Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SARAI ARKOULIS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HEMOCYTON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano para el tratamiento de las anemias ferroprivas y en la deficiencia de vitaminas del complejo B, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

[1] Solicitud: 2020-023340
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 314, INT. 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLHIDREX

SOLHIDREX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suero Oral.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

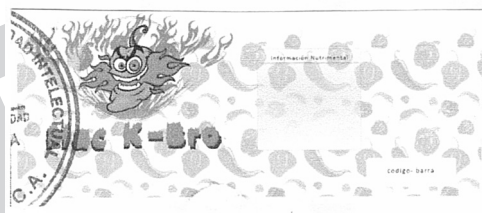
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

[1] Solicitud: 2019-024301
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARCO ANTONIO CABALLERO ZAPATA
 [4.1] Domicilio: Residencial El Manantial 11 calle casa J19, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAC K-BRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Salsas (condimentos).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

[1] Solicitud: 2020-003131
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVIAMA ASSIST S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Local 7, edificio Miramontes 2da planta, colonia Miramontes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDICPLUS

MEDICplus

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de asistencia en línea (médica, psicológica)
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero, del año 2021.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-2190
 Fecha de presentación: 2021-05-12
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S.A.
 Domicilio: Calle 23 número 7-39 CALI, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SARAI ARKOULIS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Ibuflash MIGRAN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Descripción del diseño: Consiste en una etiqueta de fondo negro y verde con las palabras "IBUFLASH MIGRAN" sin traducción alguna, "IBUFLASH" escrita con doble contorno color dorado y "MIGRAN" escrita con menor tamaño color rojo, un círculo con fondo azul que contiene las letras "MK" entrelazadas, y a la izquierda una silueta humana color negro y un cerebro humano. Se hace reserva de los colores azul, negro, verde, dorado, rojo y blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano para los dolores de cabeza y migraña, de clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-293
 Fecha de presentación: 2021-01-21
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: VITAPRO S.A.
 Domicilio: Av. Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua, Reynoso, Callao Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GENIA NICOVITA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-296
 Fecha de presentación: 2021-01-21
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: VITAPRO S.A.
 Domicilio: Av. Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua, Reynoso, Callao Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Pantones 2746 C2746 U**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-24680
 Fecha de presentación: 2020-12-18
 Fecha de emisión: 1 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: VITAPRO S.A.
 Domicilio: Av. Argentina Nro. 4793. Carmen de la Legua, Reynoso, Callao Perú

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NICOVITA CON CONFIANZA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2019-039408

[2] Fecha de presentación: 18/09/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CELSIA S.A.

[4.1] Domicilio: CR 43 A 1 A Sur 143 P 5 Medellín / Antioquia, Colombia

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de septiembre, del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-4844

Fecha de presentación: 2020-01-31

Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: POLI SUELAS, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: 5ª Avenida, 11-04, Colonia El Rosario, zona 3 de Mixco, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DISEÑO DE CORONA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

Solicitud: 2020-17311

Fecha de presentación: 2020-06-15

Fecha de Emisión: 21 de abril de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: LEGAL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FELIX SUAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TODO LEGAL

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Solicitud: 2020-17312

Fecha de presentación: 2020-06-15

Fecha de Emisión: 25 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: LEGAL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

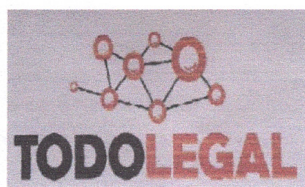
D.- APODERADO LEGAL

FELIX SUAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TODO LEGAL

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su forma conjunta, no se da exclusividad de uso sobre "LEGAL".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, desarrollo e implementación de todo tipo de aplicaciones para dispositivos móviles, aplicaciones y/o software en línea. Ciertos servicios de diseño, por ejemplo; el diseño industrial, el diseño de software y de sistemas informáticos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021

Solicitud: 2021-3191

Fecha de presentación: 2021-06-25

Fecha de Emisión: 4 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ARTURO

Domicilio: LA COLONIA PACAYA, CATACAMAS, OLANCHO, CALLE PRINCIPAL, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

D'Queso

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones**

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ningún elemento denominativo, que aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021



Número de Solicitud: 2021-2802
 Fecha de presentación: 2021-06-08
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG.
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SENSOREADY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Autoinyectores vendidos precargados con preparaciones farmacéuticas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1872
 Fecha de presentación: 2021-04-26
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG.
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MS GO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones descargables para usar con dispositivos móviles para administrar información sobre el tratamiento terapéutico para la esclerosis múltiple, rastrear exámenes médicos y citas, programar recordatorios de cumplimiento de medicación y para proporcionar información de salud en el campo de la esclerosis múltiple de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2117
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG.
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EMCONTROL CAC****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de información sanitaria de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3522
 Fecha de presentación: 2021-07-13
 Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG.
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ZACTILBI****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos, antiinflamatorios; productos farmacéuticos, antibacterianos, antibióticos, preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades trastornos respiratorios, preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario, preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2109
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jessica Regina Coindet James

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para gestionar información sobre el tratamiento de la esclerosis múltiple, a saber, software para que los proveedores de atención sanitaria accedan y analicen información y datos de y para proporcionar información y terapia a los pacientes de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2116
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jessica Regina Coindet James

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos y suministros de información sobre dichos servicios de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2433
 Fecha de presentación: 2021-05-21
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jessica Regina Coindet James

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos instrumentos médicos para uso oftálmico de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2434
 Fecha de presentación: 2021-05-21
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Jessica Regina Coindet

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médicos en el campo de la optometría de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2536
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Jessica Regina Coindet

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

YOSIVO

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médicos en el campo de la optometría de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1147

Fecha de presentación: 2021-03-12

Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: ATELIER GOURMET, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Giancarlo Casco Bruni

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OLIVELO CASA GOURMET****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de productos gourmet de alimentos y bebidas, venta y servicio de comidas y bebidas a domicilio y catering para eventos sociales, privados o públicos; apertura de restaurantes y establecimientos de comida y bebida; compra, venta, distribución y comercialización de productos y servicios a través de medios y plataformas electrónicas y digitales, como ser páginas web, redes sociales, aplicaciones digitales y otras redes informáticas; compra y venta de artículos y accesorios para cocina y para el hogar de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

[1] Solicitud: 2020-021713

[2] Fecha de presentación: 04/08/2020

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

[4] Solicitante: YARITZA JACQUELINE JIMENEZ RODRIGUEZ

[4.1] Domicilio: Entrada al municipio de Tumbula, kilómetro 4, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUPUSAS AL PUNTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Iris Celina Ardón Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1148

Fecha de presentación: 2021-03-12

Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: ATELIER GOURMET, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Giancarlo Casco Bruni

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OLIVELO CASA GOURMET****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Se reivindica el diseño de las letras, tal como aparece en el distintivo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bares de comida rápida, servicios de café, servicios de cafetería, servicios de catering, servicios de banquetes y de bebidas y comidas preparadas, servicio de chef de cocina a domicilio, alquiler de aparatos de cocción y alquiler de aparatos para cocinar, servicios de comedores, servicios hoteleros, información y asesoramiento en materia de preparación de comidas, servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, alquiler de salas de reunión, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2890

Fecha de presentación: 2021-06-11

Fecha de emisión: 30 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: YALE HEALTCARE GROUP INC

Domicilio: Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Abel Antonio Sevilla Herrera

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VITALVET****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas antianémica a base de hierro, indicada como preventivo de anemia en lactantes y estimulante del crecimiento; anemia ferropénica, anemias secundarias a hemorragias. Especies bovinas, porcinas, caninos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-321

Fecha de presentación: 2021-01-22

Fecha de emisión: 26 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: PANADERIA AMERICANA, S. DE R.L.

Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL CAPRISA, COLONIA EL PEDREGAL, BODEGA NO. 17, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PANADERIA AMERICANA****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial no se protege diseños o colores.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la elaboración de productos de panadería y repostería de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 7 y 23 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2564

Fecha de presentación: 2021-05-27

Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Roy Porfirio Zavala

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CAMPO ROJO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clase ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2563

Fecha de presentación: 2021-05-27

Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TECNOALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Roy Porfirio Zavala

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CAMPO ROJO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2630

Fecha de presentación: 2021-06-01

Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Kerry Group plc.

Domicilio: Prince's Street Tralee Co Kerry, Irlanda.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KERRY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, bebidas no alcohólicas, vinos desalcoholizados, cócteles sin alcohol, sidra sin alcohol, bebidas carbonatadas con sabores, refrescos sin gas, zumos, aguas, aguas gaseosas, aguas minerales [bebidas], zumos de frutas [bebidas], siropes para elaborar bebidas, preparados para la elaboración de bebidas, bebidas que contienen vitaminas, bebidas energéticas, zumos a base de fruta congelados, bebidas carbónicas congeladas, refrescos con una base de fruta aromatizados con té, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, sorbetes [bebidas] sorbetes [bebidas], bebidas a base de suero de leche, bebidas a base de fruta, extractos de frutas sin alcohol, batidos de frutas u hortalizas, batidos de hortalizas, concentrados para preparar zumos de fruta, concentrados para su uso en la preparación de refrescos, refresco concentrados, esencias para elaborar bebidas, frutas, verduras y extractos de origen natural utilizados como aditivos en la fabricación de bebidas. [Extractos para hacer bebidas], de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 37991/19

2/ Fecha de presentación: 06/Septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOM'S OF MAINE INC.

4.1/ Domicilio: 2 Storer Street, Suite 302 Kennebunk, Maine 04043, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WICKED FRESH

WICKED FRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Pasta de dientes no medicada y enjuague bucal no medicado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 37990/19

2/ Fecha de presentación: 06/Septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOM'S OF MAINE INC.

4.1/ Domicilio: 2 Storer Street, Suite 302 Kennebunk, Maine 04043, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOM'S OF MAINE FRESCURA NATURAL

TOM'S OF MAINE FRESCURA NATURAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Pasta de dientes no medicada y enjuague bucal no medicado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 46654/19
2/ Fecha de presentación: 13-11-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Evergreen Packaging LLC.
4.1/ Domicilio: 5350 Poplar Avenue, Suite 600 Memphis, Tennessee 38119.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANTCARTON

PLANTCARTON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Promoción Pública para promover los beneficios del uso de cartón y envases de papel y productos de cartón; promoción de la conciencia pública sobre los beneficios y el impacto ambiental del uso de cartón y envases de papel y productos de cartón; promoción de la conciencia pública en los campos de embalaje, envases y cartones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

Número de Solicitud: **2020-24604**

Fecha de presentación: **2020-12-15**

Fecha de emisión: **24 de marzo de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NEW ERA CAP CO., INC..

Domicilio: 160 Delaware Avenue, Buffalo, NY 14202, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO A GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****9FORTY**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sombreros, gorras, gorros de lana, gorras de béisbol, camisetas, sudaderas o suéteres, conjunto suéter y buzo, pantalones, camisas, ropa de exterior, chaquetas de béisbol, chaquetas, abrigos, ropa deportiva, ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-190**

Fecha de presentación: **2021-01-14**

Fecha de emisión: **21 de abril de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Florida Foundation Seed Producers, Inc.

Domicilio: 3913 Highway 71, Marianna, Florida 32446, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO A GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FESTIVAL PLUS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Plantas, sus partes y fruta fresca, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA**
Registrador de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 43397-19

2/ Fecha de presentación: 18-10-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOM'S OF MAINE, INC.

4.1/ Domicilio: 2 Storer Street, Suite 302 Kennebunk, Maine 04043, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOM'S OF MAINE

TOM'S OF MAINE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Pasta de dientes, enjuague bucal, desodorantes para uso personal, antitranspirantes, Jabones, lociones para la piel, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para la limpieza de piel y cuerpo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6-12-19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 3031/20

2/ Fecha de presentación: 21/enero/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION.

4.1/ Domicilio: Plaza 2000, Calle 50, piso 16, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OKA LOKA

OKA LOKA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan; productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrones, gomas de mascar y gomas de gelatina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 46655-19
2/ Fecha de presentación: 13-11-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Evergreen Packaging LLC.
4.1/ Domicilio: 5350 Poplar Avenue, Suite 600 Memphis, Tennessee 38119.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANTCARTON

PLANTCARTON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
Cajas de cartón para alimentos y bebidas; cajas de cartón y recipientes de almacenamiento de papel o cartón, cajas de cartulina o cartón para embalajes comerciales o industriales; envases de cartón para bebidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4/03/2020

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

[1] Solicitud: 2019-003631

[2] Fecha de Presentación: 24/01/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION.

[4.1] Domicilio: PLAZA 2000, CALLE 50, PISO 16, CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAO

CHAO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

"CONFITERIA"

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2019.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 7 y 27 O. 2020.

1/ No. Solicitud: 2020-67

2/ Fecha de presentación: 02-01-2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorio Pisa, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida España, No. 1840, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PISALAK

PISALAK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/2020

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021

1/ No. Solicitud: 66/20

2/ Fecha de presentación: 02/01/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorio Pisa, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida España, No. 1840, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PISAKOL

PISAKOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-2020

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 22132/20

2/ Fecha de presentación: 10/agosto/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorio Pisa, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida España, No. 1840, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOTROPINA

DOTROPINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/2020

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2021.